

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusión de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 187.

Quintas.

Existiendo algunos mozos alistados en reemplazos anteriores declarados soldados excedentes del cupo de Activo en situación de Reclutas disponibles y otros que han sido destinados al servicio de la Reserva como comprendidos en los artículos 88 y 92 de la Ley de 28 de Agosto de 1878, que no han verificado su ingreso en la Caja de Recluta con el destino que les corresponde, prevengo á los Sres. Alcaldes. cuiden bajo su responsabilidad de que comparezcan á ingresar los que en su distrito municipal se hallen en aquel caso en el día señalado por mi circular de 13 del corriente para la entrega del cupo del reemplazo de este año, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les hará responsables de cuantos perjuicios origine su morosidad sin perjuicio de hacer efectiva la penalidad que dicha Ley establece contra los Concejales y funcionarios que en estas operaciones deben intervenir para casos de infracción ó negligencia.

Palencia 15 de Marzo de 1880.

—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Circular núm. 188.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o
Minas.

Don Bernardo Rodríguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Gallego Zamora, vecino y del comercio de esta ciudad, habitante en la calle Mayor principal, núm. 74, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado á las diez de la mañana del día de hoy solicitud de registro de doce pertenencias mineras de mineral cobre y otra con el título de Julia, sito en terreno de común aprovechamiento del pueblo de Dehesa de Montejo, mancomunado con Ruesga al parage que llaman El Bocin, lindante al N. con el Brezal; al E. con el Pico Almonga, al S. con cuatro Robla y al O. con el Pico de las Cruces. Esta solicitud tiene la fecha de 15 del corriente. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ya mencionado Bocin y desde este se medirán al N. 200 metros primera estaca; de esta á O. 400 metros segunda estaca; de esta, á S. 200 metros tercera estaca y de esta á E. 400 metros cuarta estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas. Ha consignado la suma de setenta y cinco pesetas en la caja de la Administración económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación de acordado la admisión del registro salvo

mejor derecho y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de 60 días de conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la citada Ley.

Palencia 16 de Marzo de 1880.

—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, en telegrama del día 17 del actual me dice lo que sigue:

Aprobado hasta primero de Mayo próximo por Real orden de ayer la obligación de circular los minerales provistos de guías.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los señeros á quienes interesa la citada disposición.

Palencia 18 de Marzo de 1880.

—El Jefe económico, *Andrés Carramolino*.

En la Gaceta de Madrid del día 14 del actual, núm 74, aparece una circular de la Dirección General de Impuestos, que á la letra dice así:

Dirección general de Impuestos.

Circular.

Perseverando esta Dirección general en el propósito de prevenir y vencer

las dificultades que causa en la recaudación de los impuestos de consumos y cereales y sal la negligencia por parte de algunos Municipios en acordar los medios de satisfacerlos, á que se refiere el art. 186 de la instrucción de 24 de Julio de 1876, considera conveniente recordar á V. S., para su puntual observancia y la de los Municipios, asociados y contribuyentes, las reglas contenidas en la circular de 25 de Marzo de 1878, reproduciéndolas y ampliándolas como sigue:

De la elección de medios para satisfacer el impuesto de consumos y cereales.

1.^o El día 21 del mes actual se reunirá cada Ayuntamiento encabezado con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, y acordarán los medios de hacer efectivos el encabezamiento general por uno, si fuese posible y conveniente, y si no por varios de los medios que autoriza dicho artículo 186 de la instrucción, dando al día siguiente cuenta de lo acordado á esa Administración; y teniendo presente, para verificar el acuerdo, que no se permitirá á población alguna acudir al medio de reparto para cubrir totalmente el encabezamiento sino cuando justifique haberle sido imposible satisfacerlo por medio de conciertos parciales ó arriendos. Respecto á la elección del triple número de contribuyentes, que suele ofrecer dudas, el procedimiento más adecuado será dividir el número de vecinos, excluyendo á los exceptuados de contribuir el reparto por el art. 218, en tres clases de igual ó aproximado número de individuos cada una, eligiendo de cada clase por sorteo la tercera parte de los asociados.

Ejemplo:

Número de vecinos contribuyentes por territorial.....	490
Idem por subditos.....	110

Idem por consumos que no contribuyen por subsidio ni por territorial.....	300
Total.....	900
Individuos correspondientes á cada clase.....	300

Los 300 menores contribuyentes constituyen la primera clase: los 300 que les siguen en importancia, segun las cuotas de las contribuciones que satisfacen por dichos tres conceptos, la segunda clase; y los 300 mayores contribuyentes la tercera.

De cada una de estas tres clases debe salir por sorteo la tercera parte de los contribuyentes asociados.

2.ª Si el medio acordado fuese el encabezamiento ó encabezamientos parciales con los gremios, deberá acordarse tambien si han de concederse, en caso necesario, por ménos precio que el asignado á cada especie; y de acordarlo así, nunca podrá ser por cantidad inferior á las dos terceras partes del cupo y sus recargos. Tambien se acordará en el mismo acto que la cantidad que en tal caso resulte sin cubrir se hará efectiva, con su correspondiente recargo, por medio de reparto; pero se recomienda que los encabezamientos con los gremios sean por el total cupo y recargos de la especie en que trata.

3.ª Si los Ayuntamientos y contribuyentes asociados acordasen el arriendo, y considerasen mejor que el llegar á verificarlo en segunda subasta por las dos terceras partes del cupo de todas ó cada una de las especies, la Administración municipal ó el reparto, podrán acordar desde luego, si lo estiman conveniente, que se intente el arriendo por el cupo total y recargos, más el 3 por 100 de cobranza; y que si no se obtiene en la subasta primera por la totalidad sin celebrar la segunda, tenga lugar la Administración ó el repartimiento.

4.ª Si el medio acordado fuese el arriendo con facultad exclusiva, en las ventas, que sólo puede verificarse en poblaciones que no tengan más de 5.000 habitantes dentro de su término municipal, y para cuyo acuerdo es necesario que entre los contribuyentes asociados estén representados los cosecheros, los fabricantes y todos los industriales que al por mayor ó al por menor especulen en las especies, deberá solicitarse el indicado privilegio de la Diputación provincial el día 22 del presente mes.

5.ª La Administración, por su parte, concedora de los pueblos que han acordado la exclusiva, encargará á la Diputación la conveniencia de que resuelva con la mayor brevedad las solicitudes, y al efecto evacuará los informes que aquella pida, en el preciso término de cuatro días; y si algun pueblo de más de 5.000 habitantes hubiese acordado la exclusiva, desaprobará el acuerdo con toda brevedad para que, por una inteligencia equivocada ó pretension indebida, no se retrase la realización de los medios procedentes, y comunicará á la Diputación que ha desaprobado

el medio por no ser practicable sin la aprobacion del Gobierno.

6.ª Si el medio que se acordare fuese la Administración municipal, el Ayuntamiento y asociados deberán acordar tambien si han de efectuarse ó no aferos de las especies existentes en los establecimientos de venta, para cobrar ó no á la Administración anterior los derechos de las existencias que resulten, y al propio tiempo acordarán, si lo conceptúan necesario, que se cobre por repartimiento la tercera parte del cupo y recargos en periodos trimestrales, de los cuales solamente se hará efectivo el primero si la recaudacion obtenida permitiese prescindir de los restantes.

7.ª Igualmente acordarán con los asociados celebrar una reunion cada mes, del 8 al 15, para examinar la recaudacion del mes anterior y el estado de las especies adeudadas, que debe remitirse á la Administración á fin de acordar en su vista lo que correspondiera al mejor servicio.

8.ª En el caso de realizar por reparto de dicha tercera parte, deberán celebrar otra reunion para acordar si se puede ó no prescindir del todo ó parte de esta cobranza en vista de la recaudacion obtenida. Este acuerdo debe tener lugar el día último del primer mes de cada trimestre.

9.ª El Síndico del Ayuntamiento y un asociado, que elegirán entre sí los asistentes, cuidarán de que para la fecha de dichas reuniones estén concluidos los datos y antecedentes que deben examinarse.

10.ª El medio ó los medios adoptados deberán ser sometidos por los Ayuntamientos á la aprobacion de esa oficina, remitiendo á la misma al efecto copia del acta del acuerdo á que se refiere la disposicion anterior con fecha 22 de este mes, como queda indicado de manera que el 25 otre en esa Administración, por la que deberá aprobarse si procede, con la necesaria diligencia para que el Ayuntamiento respectivo pueda cumplir oportunamente todos sus deberes, cuyo fin es imprescindible que la aprobacion otre en las Corporaciones municipales el día 1.º del próximo mes de Abril; en la inteligencia de que el medio de reparto debe aprobarse condicionalmente, y para el caso de que se justifique lo que previene la disposicion 1.ª

De la Administración municipal.

11. Si el medio acordado fuese la Administración municipal, el Ayuntamiento y el Alcalde cuidarán de que se cumplan las formalidades y reglas establecidas por la Instrucción para la Hacienda, de que imprescindiblemente se lleven los libros de ingresos para los días pares ó impares, como aquella estableció; de que mensualmente, y si la Administración económica lo exigiere, semanalmente, se rinda á la misma nota de la recaudacion obtenida, determinando lo que corresponda á derechos de tarifa, á recargos y á arbitrios, si los hubiere autorizados, y el importe total de los tres conceptos.

12. Asimismo deberán rendir, y la Administración cuidará de exigirle el esta-

do del número de unidades de cada especie adeudadas durante el mes y el importe de sus derechos, dato extremadamente necesario y conveniente á los mismos Municipios y al público, por cuanto puede, como antes ha acontecido, ser ocasion de alivio en el gravamen, eliminando especies que resulten poco productivas en toda España.

13. En manera alguna acordarán, ni permitirán la Administración económica, que se establezcan arbitrios sobre especies no incluidas en la tarifa oficial, como no haya el Ayuntamiento obtenido autorización especial expedida por el Ministerio de la Gobernacion ó provisional del Gobernador de la provincia, la cual deberán solicitar, si tales arbitrios fuesen necesarios, con la anticipacion oportuna para que pueda otorgarse ó negarse antes del 1.º de Julio de cada año.

14. La Administración municipal, lo mismo que los arrendatarios, procurarán tener efectuados antes de 1.º de Julio los conciertos especiales con los vecinos del extraradio por los consumos que signifique sus familias ó establecimientos á fin de obtener los ingresos oportunamente; en la inteligencia de que á los no concertados no puede aplicarse las declaraciones contenidas en la circular de esta Direccion de 23 de Agosto de 1876. (Se continuará).

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula citatoria y emplazamiento.

En la causa criminal que se signe en este Juzgado, contra Antonio Carrion y Herrero, (a) Tachuela, natural y vecino de Palencia, viudo, herrero, de sesenta y ocho años de edad, el quince de Enero último se publicó por el Juzgado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO. Que debo condenar como condenado á Antonio Carrion Herrero (a) Tachuela, á la pena de seis años de presidio correccional, suspension de todo cargo publico, profesion, oficio y derecho de sufragio, é indemnizacion de cinco pesetas cincuenta céntimos, á Juan Pablo Ramon, á Andrés Santos, debiendo sufrir caso de insolencia un dia de detencion por cada cinco pesetas por via de responsabilidad personal meridiana y al pago de la mitad de las costas procesales; y que debo absolver como libremente absuelto á Estarico Merino y Beníte, por no estar justificada en participacion en el expresado delito, declarando de oficio la otra mitad de costas del proceso; entreguese á Juan Pablo Baranel, el trozo de estameña que existe en poder del actuario, y por esta mi sentencia definitiva que se

consulte con la causa original en la Sala de lo criminal de esta Audiencia previa citacion y emplazamiento de las partes por término de diez dias y nombramiento en el acto de defensores por los procesados. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Maria Campo.

En su virtud, no habiendo sido habido el Antonio Carrion y Herrero, se libra esta cédula de notificacion, citacion y emplazamiento del mismo acordada en el dia de hoy y para que se publique en el Boletín oficial de la provincia de Palencia firma el presente en Zaragoza á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta.—José Calónjé y Carrasco.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal á consecuencia del hallazgo de un hombre cadáver en el pueblo de Villamueva de la Obeza el día ocho de los corrientes de las señas siguientes: edad como cincuenta y seis años, color moreno, pelo y cejas entrecanadas, barba recién afeitada toda; vestia pantalon y chaqueta de paño Astudillo usado, chaleco al parecer de estameña ó paño ordinario, color oscuro, camisa blanca en buen uso, faja morada mediana, botegües viejos negros, gorra de pellejo negra vieja, capa de paño muy vieja, y un saco de estopa; en en este se hallaban una chaqueta, un pantalon y unos botines de paño todo muy viejo, otro pantalon usado, dos camisas muy viejas, un saquito de India, lleno de pan, y en una bolsa de un pie de una media, unas tigeras pequeñas, un poco de hilo, unas agujas, dos leznas y unos cabos; en los bolsillos se le encontró: un portamonedas viejo con dos monedas de dos céntimos y dos ochavos, una navaja larga alada con una correa, con cachas blancas en el mango, faltando la una en un lado, dos pañuelos viejos de algodón, uno de color y otro blanco.

Por la que requiero á los Señores Jueces de primera instancia y agentes de policia judicial en general, que procedan á averiguar, si de los distritos respectivos en que ejercen sus cargos ha faltado algun hombre á quien correspon-

dan dichas señas, fijen cual es su nombre, apellidos y demas circunstancias personales; y los primeros reciban declaraciones a los individuos de la familia del desaparecido, o aquellos que le trataran sobre la fecha en que de ellos se separó, con qué direccion y motivo emprendió viaje, y lo que sepan ó presuman sobre su muerte en despoblado.

Dado en Carrion de los Condes a trece de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Licenciado Isaac Vazquez Casado.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

A fin de que la Junta pericial pueda proceder a la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el répartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1880 al 1881, se hace indispensable que los terratenientes y contribuyentes en este término municipal presenten las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en el año económico actual, debidamente justificada, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no será oída ninguna reclamacion por justa y legal que sea. Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente edicto con el objeto de evitar entorpecimientos y reclamaciones infundadas.

Rivas 12 de Marzo de 1880.

—El Alcalde, Isidoro Peláez.
Con el mismo objeto y en igual término, anuncian los Ayuntamientos de

- Bárcena de Campos.
- Castrillo de Villavega.
- Villamuriel de Cerrato.
- Mazariegos.
- Olmos de Ojeda.
- Villosilla.
- Celada.

- Brañosera.
- Payo.
- Lantadilla.
- Iteiro Seco.
- Amusco.
- Reventa.
- Salinas de Pisuerga.
- Valdeolmillos.
- Boadilla del Camino.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Hallándose vacante la plaza de

Médico-cirujano de este término municipal, compuesto de 330 vecinos, y dotada con el sueldo de 999 pesetas al año, para la asistencia de los enfermos pobres del mismo, y con libertad de celebrar contratos con los demas vecinos, para la asistencia correspondiente a su profesion, se anuncia al público a tenor de lo prevenido en el artículo 9 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, a fin de que en el término de 30 dias, los que aspiren a esa plaza puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo.

Palenzuela 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Gabino Rojas.

Ayuntamiento constitucional de Villerias de Campos.

Por separacion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 458 pesetas pagadas por trimestres vencidos, así como 200 mas para material de Secretaria. Los aspirantes a dicha plaza presentaran sus solicitudes en dicha Secretaria en el término de quince dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para lo cual han de encontrarse adornados de los requisitos determinados en el artículo 128 de la vigente Ley municipal.

Villerias y Marzo 11 de 1880.—El Alcalde, Ceferino Blanco.—P. S. M. El Secretario interino, Indalecio Gutierrez Perez.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso de Cerrato.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba interinamente con la dotacion de cuatrocientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en las Alcaldia de esta Corporacion en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Reinoso de Cerrato a 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Agustin Marin.—El Secretario interino, Juan Ayuso.

Juzgado municipal de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Don José Calonge y Carrasco, Juez municipal é interino de primera instancia de Palencia y su partido.

Se cita, llama y emplaza, a Don Achilli Ronchi y Cofaloneri, de cincuenta y tres años de edad, casado, éditor de obras literarias, natural de Millan (Italia), vecino que ha sido de Valladolid, para que comparezca en este Juzgado a prestar una declaracion en causa criminal contra Don Eduardo Tazarri Caballini dentro del término de diez dias a contar desde la insercion de la presente, en la Gaceta oficial de Madrid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia a quince de Marzo de mil ochocientos ochenta.—José Calonge y Carrasco,—D. O. S. S., Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado municipal de Villahan de Palenzuela.

Don Miguel Royuela Rebollo, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado la cual hade proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provincial del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias a contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes acompañaran a la solicitud: 1.º Certificacion de nacimiento. 2.º Certificacion de examen ó aptitud para desempeñar el cargo. 3.º Certificacion de buena conducta. Sin otro sueldo que el señalado en los aranceles vigentes.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden de S. S. se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Villahan de Palenzuela diez de Marzo de 1880.—Miguel Royuela.—El Secretario interino, Al-dibundo de la Peña.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VEJA.

Anuncio

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en 23 de Febrero pró-

ximo pasado para contratar tres mil novecientos ochenta y cinco metros de retor cruzado para sabanas y fundas de cabezal de la cama militar, se convoca para una segunda subasta simultánea por el presente anuncio, que ha de tener lugar con tal objeto en los estrados de la Direccion General de Administracion militar, sita en la calle de Torija, núm. 14, y en los de esta Intendencia Militar, a la una de la tarde del dia 30 del corriente con arreglo al pliego de condiciones y tipos que se hallaran de manifiesto en ambas dependencias desde el dia de la fecha al de la subasta en todos los no feriados.

Los lienzos serán todos de una misma clase, y la cantidad, anchos y precios limites los que se expresan a continuacion.

Precio limite en pesetas por cada metro

2350 metros del ancho de 65 centímetros. 0'85
1175 id. del id. de 130 metros 1'60
490 id. del id. de 90 centíms. 1'05

Valladolid 10 de Marzo de 1880.—El Intendente militar, José Jimenez Nuñez.

Modelo de proposicion.

D. F de T... vecino de... domiciliado en... enterado de anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín) oficial de... del dia... de... número... y del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Direccion General de Administracion Militar (ó Intendencia militar de...) segun el cual han de ser contratados tres mil novecientos ochenta y cinco metros de tela retor cruzado para sabanas y fundas de cabezal de la cama militar, se compromete a entregar el número de metros expresados de dicha tela a los precios y en la forma siguiente:

Los 2350 metros de ancho de 65 centímetros a... en letra el precio del metro.

Los 1175 metros de ancho de 1'30 a... en letra el precio del metro.

Los 460 metros de ancho de 90 centímetros a... en letra el precio del metro.

Y para que sea válida esta proposicion acompañar el documento justificativo del depósito de... pesetas hecho en la Caja de... ó Administracion Económica de...

Fecha y firma del proponente

Direccion general de Administracion Militar.

PROGRAMAS para los exámenes de ingreso en la academia del Cuerpo Administra-

tivo del Ejército que han de celebrarse el día 15 de Julio de 1880.

(Continuacion.)

Los aspirantes contestarán á una pregunta de este programa, y analizarán el período literario que se les designe.

Programa de Geografía.

1.ª Geografía general y sus principales divisiones.—Universo.—Cuerpos celestes.—Sistemas astronómicos.—El Sol, la Luna y la Tierra.

2.ª Puntos, líneas y círculos que se consideran en la Geografía astronómica.—Fases de la luna y eclipses.—Variedad de estaciones y sucesion de dias y noches.

3.ª Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas, climas astronómicos y pueblos cosmográficos.—Globos celeste y terrestre artificiales.—Problemas sobre el globo terrestre, artificial y sobre los mapas.

4.ª Divisiones generales del globo.—Términos geográficos referentes á la parte sólida, líquida y gaseosa del globo.—De los fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.

5.ª Climas físicos.—Línea isotérmicas.—Distribucion geográfica de los seres que pueblan el globo.—Nociones de geografía política.

6.ª Descripción sumaria del mapa mundi.—Idem de Europa.

7.ª España.—Geografía física, política y administrativa.

8.ª Descripción general y particular de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo.

9.ª Idem id. de Búrgos, Santander, Logroño, Soria, Segovia y Avila.

10. Idem id. de Leon, Zamora, Salamanca, Valladolid y Palencia.

Idem id. de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

11. Idem id. de Teruel, Zaragoza, Huesca, Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona.

13. Idem id. de Madrid, Guadaluajara, Cuenca, Toledo y Ciudad-Real.

14. Idem id de Castellon, Valencia, Alicante, Murcia y Albacete.

15. Descripción general y particular de las provincias de Jaen, Granada, Málaga y Almería.

16. Idem de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Badajoz y Cáceres.

17. Idem de las Islas Baleares, Islas Canarias y Presidios de Africa,

18. Idem de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y posesiones españolas en el golfo de Guinea.

19. Idem de Portugal y República de Andorra.

20. Idem de Francia y Suiza.

21. Idem de Italia y Austria-Hungría.

22. Idem de Grecia, Turquía eu-

ropa, Rumania, Servia, Montenegro y Bulgaria.

23. Idem del Imperio Aleman.

24. Idem de Bélgica, Holanda y Dinamarca.

25. Idem de la Rusia y Peninsula Escandinava.

26. Idem de las Islas Británicas.

27. Idem de Asia.

28. Idem de Africa.

29. Idem de América del Norte.

30. Idem de América del Sur.

31. Idem de Oceanía.

DIBUJO.

Para este exámen presentarán los aspirantes los dibujos que tuvieren hechos, y reproducirán ante el Tribunal parte del que se les señale al efecto.

Hoja núm. 25.

Partido de Palencia.

Nombre de la poblacion PALENCIA.

Número de habitantes

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 8 de Marzo al día 14 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES.																														
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						CAUSAS DE MUERTE.																							
							Enfermedades infecciosas.								Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.											
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo agudo.	Catarro intestinal (diarrea.)	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	
9	6			1	1		1				2					1	2		2		1			1						

NACIMIENTOS.						
Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
14	7	6	13		1	1

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 14 } Diferencia en más 5 6 en menos 0
 de defunciones 9

El Alcalde, Tadeo Ortiz.

El Secretario, Nazario Vasquez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Acercándose la época de la formación del apéndice al amillaramiento, en la imprenta de este Boletín se ha terminado y se trata ya á la venta la impresión de cuanto es necesario al referido apéndice y todo conforme al último modelo oficial.

BUENA GANGA.

Se vende una preciosa coleccion de 34 moldes, de metal de estaño, conteniendo de 1 á 3 agujeros cada molde, para hacer figuras de caramelo de todos tamaños. Adviértese que si alguno quiere dedicarse á esta industria, se le enseña en 15 dias todo lo necesario.

Darán razon en la calle Mayor principal, núm. 159, Palencia.

MESA DE BILLAR EN VENTA.

En el pueblo de Grijota, en casa de Don Juan Crespo, hay una de muy buena construccion y bien conservada con todos los utensilios necesarios: la persona que desee comprarla, puede pasar á Palencia á tratar con su dueño D. Herminio Nieto que vive Plaza Mayor, número 21.

GUIA de QUINTAS

por D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO. 8.ª edicion.

Véndese á 12 reales en la im-

prenta de este Boletín.

En la misma se ha recibido un apéndice, á la anterior guía, muy á propósito para los que tienen que intervenir en las operaciones de reemplazos y que se vende al módico precio de 6 reales.

TIERRAS

en Reinos de Cerrato.

Se arriendan varias en término de dicho pueblo. Dará razon D. José Alonso Rodríguez, en Palencia, calle de D. Sancho núm 13.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.